

g) Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con los fines de la Fundación.

h) Informar sobre los contratos que se pretendan suscribir entre la Fundación y sus Patronos para que el Patronato pueda decidir la procedencia de solicitar la autorización del Protectorado.

2. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Patronato, nombrados por este órgano, por un periodo de dos años renovables. Su presidente será elegido por y entre sus miembros. No podrán ser miembro de la Comisión ni el Presidente ni los Vicepresidentes del Patronato.

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Patronato, excepto la de Auditoría que se reunirá a iniciativa de su presidente, y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas, por los mismos medios que los indicados en el artículo 19.2 anterior.

2. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

3. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.

4. Salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, el Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 21.3 anterior.

5. En caso de urgencia, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las Comisiones podrán adoptar acuerdos por videoconferencia, conferencia telefónica, así como por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, siempre que todos sus integrantes dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En particular, serán válidos los acuerdos que se adopten por correo electrónico a través de sendas comunicaciones en virtud de las cuales los miembros de las comisiones expresen con claridad, para cada uno de los asuntos del orden del día incluidos en la convocatoria, el sentido de su voto y se adopten las medidas de seguridad que aseguren el origen y contenido de la comunicación.

SECCIÓN QUINTA. LOS CONSEJOS ASESORES

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá dotarse de los Consejos Asesores que considere adecuados para su mejor funcionamiento, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

3. El Presidente podrá delegar la presidencia de los Consejos Asesores en un miembro de la Comisión Delegada.

4. La actividad de los Consejos Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos razonables debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCIÓN SEXTA: REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 28. Principios generales de actuación de la Fundación.

1. La Fundación respetará en todo momento la primacía de su carácter, objeto y fines, tal como resultan de su Carta Fundacional y de estos estatutos, y acomodará sus pautas de conducta a la letra y al espíritu de sus declaraciones y disposiciones, así como a los principios de actuación establecidos en la legislación de fundaciones. Además, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2. El funcionamiento interno de la Fundación y el desarrollo de su actividad se inspirarán en los principios de independencia institucional y decisoria, eficiencia, transparencia, profesionalidad y responsabilidad social.

Artículo 29. Deberes de los patronos y del Director General.

1. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia propia de un representante leal.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros comportamientos que puedan considerarse derivados de este deber general, los patronos tendrán, en particular, los deberes a que se refieren los artículos siguientes.

3. Cuando el patrono sea una persona jurídica, estos deberes le serán exigibles a ella y a quienes la representen en el ejercicio del cargo, según sea procedente en cada caso.